

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declaración de Unión Marital de Hecho. Rad. 2021-00278.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Adicione los hechos de la demanda informando si ya se adelantó o si se encuentra en trámite el proceso de sucesión del causante GABRIEL ANGEL MORCILLO OCAMPO, en caso positivo debe incorporarse al plenario copia auténtica del respectivo trabajo de partición y sentencia (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora LUCERO ALVARADO CUJAR como apoderada judicial de la señora MARIA GENIVORA CAÑAS POSADA en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez